



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria II del 18 de noviembre de 2020



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-002 No. 230-2020**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria II, del 18 de noviembre de 2020, conforme el sexto punto del orden del día:

6. Aprobación en segundo y definitivo debate de la reforma al Reglamento de elecciones de los Profesores, Estudiantes, Empleados y Trabajadores para el Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N° 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

**Que,** el artículo 61 número 1 de la Constitución de la República, señala: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)";

**Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes."



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria II del 18 de noviembre de 2020



debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que,** el Art. 17 de la LOES determina que "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

**Que,** el literal d) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: "(...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; (...);

**Que,** el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece que el principio de Cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

**Que,** el Art. 46 de la LOES determina que para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria II del 18 de noviembre de 2020



académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

**Que,** el Art. 47 de la Ley ibídem señala que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.

**Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES destaca que, en los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.

**Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES – determina que la participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, estipula que la participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria II del 18 de noviembre de 2020



personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.

**Que,** el Art. 63 de la LOES estipula lo siguiente: “(...) Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno”;

**Que,** el artículo 67 de la LOES determina que los miembros de todos los órganos de gobierno de las instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

**Que,** la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley.”;

**Que,** mediante Resolución RPC-SO-24-No. 404-2019 expedida por el Consejo de Educación Superior, validó la reforma al Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en sesiones celebradas en primera instancia el 24 de enero de 2019; y, en segundo y definitivo debate en la sesión del 30 de enero del 2019.;

**Que,** mediante Resolución RPC-SO-21-No. 367-2019 expedida por el Consejo de Educación Superior, de fecha 12 de junio de 2019, exhortó a la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal Amazónica a que realice las acciones correspondientes a fin de velar por la integración legal del Órgano Colegiado Superior con el objeto de que sus actuaciones y decisiones gocen de legitimidad y surtan todos los efectos jurídicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

**Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
Sesión Extraordinaria II del 18 de noviembre de 2020



los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

**Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que “La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;

**Que,** el Art. 10 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), estipula que en virtud de la autonomía que le confiere la Constitución y la Ley, es de competencia y responsabilidad de sus autoridades, la definición de sus órganos de gobierno, estableciendo sus funciones y su integración, elige o designa sus autoridades (...) observando un régimen jurídico interior que garantice la participación de su comunidad en el análisis y definición de sus decisiones;

**Que,** el Art. 11 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado) manifiesta que la organización de la Universidad Estatal Amazónica, se establece de acuerdo a los órganos, autoridades y funciones dispuestas en el presente Estatuto y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (...);

**Que,** el Art. 12 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado) señala que el Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable; consiste en la dirección compartida de la universidad en su organismo máximo el Consejo Universitario por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

El cogobierno la Universidad Estatal Amazónica tendrá organismos colegiados de carácter académico y administrativo, como también





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria II del 18 de noviembre de 2020



unidades asesoras y de apoyo; y, es ejercido por los siguientes órganos y autoridades:

1.- Órgano Colegiado de Cogobierno:

a) El Órgano Colegiado Superior que se denomina Consejo Universitario.

**Que,** el Art. 13 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado) estipula que los representantes de los profesores/as estudiantes, servidores y trabajadores, y para el máximo organismo colegiado de cogobierno de la Universidad el Consejo Universitario, en ejercicio de su autonomía responsable, serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta; su participación dentro de este organismo será de acuerdo con la proporción siguiente:

1. Dos representantes de los profesores, con sus respectivos suplentes;
2. La representación de los Estudiantes corresponde al 35% del total de los profesores representantes al Consejo Universitario con derecho a voto, exceptuándose al Rector/a y Vicerrectores/as, de esta contabilización.
3. La representación de los Servidores y Trabajadores corresponderá, al 5% del total de los profesores representantes al Consejo Universitario con derecho a voto, exceptuándose al Rector/a y Vicerrectores/as, de esta contabilización.
4. La representación de autoridades académicas será a través de un decano académico, que será designado por el Rector.

**Que,** el Art. 14 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado) determina que la Universidad Estatal Amazónica a través del Consejo Universitario, adoptará políticas y mecanismos específicos que sirvan para promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de los grupos excluidos, en el cogobierno universitario;

**Que,** el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado) estipula que el Consejo Universitario es el máximo organismo colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; y, está integrado por:

1. El Rector o Rectora, que lo preside;
2. Los Vicerrectores o Vicerrectoras;
3. Dos representantes de los Profesores;
4. Un Representante de los Estudiantes;
5. Un Representante de los Servidores y Trabajadores; y





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria II del 18 de noviembre de 2020



6. Un Decano Académico.

**Que,** el Art. 17 del Estatuto de la U.E.A. reformado, señala los requisitos de los miembros que provienen de la representación de los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores al Consejo Universitario.

**Que,** el Art. 18 del Estatuto de la U.E.A. reformado, establece que conforme la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 53.1, el Decano Académico será el equivalente al 50% de los representantes de los docentes que integran el Consejo Universitario, el Rector/a lo seleccionará de entre los decanos académicos de las facultades y sedes, y tendrán derecho a voz y voto.

**Que,** el Art. 19 numerales 7, 8, 9, 13 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: “7. Autorizar la convocatoria a elecciones para elegir a las máximas autoridades de la Universidad, representantes de Profesores, Estudiantes, Graduados, Servidores y Trabajadores, al Consejo Universitario, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto; y el Reglamento respectivo, 8. Posesionar al Rector y Vicerrector; y, a los demás miembros de los órganos colegiados de cogobierno y demás autoridades de similar jerarquía, 9. Nombrar y posesionar a los integrantes del Tribunal Electoral; (...) 13. Aprobar los Reglamentos especiales, Instructivos y Disposiciones Generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad; (...)”;

**Que,** el Art. 186 numeral 4 del Estatuto de la U.E.A manifiesta que “Son deberes de los estudiantes: 4. Sufragar en las elecciones y participar de acuerdo con el principio de gobierno y cogobierno en los organismos académicos y administrativos de la Universidad conforme a la Ley, Estatutos y Reglamentos; (...)”;

**Que,** el Art. 187 numeral 5 del Estatuto de la U.E.A señala que “Son derechos de los estudiantes: 5. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, (...)”;





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria II del 18 de noviembre de 2020



**Que,** el Art. 212 del Estatuto de la U.E.A señala que “El sufragio es obligación y derecho de profesores/as e investigadores/as, estudiantes, Servidores y trabajadores, y se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y la reglamentación pertinente. El Consejo Universitario, conformará el Tribunal Electoral, que será el organismo encargado de llevar a cabo las elecciones de: Rector/a, Vicerrectores/as, representantes de los profesores/as, estudiantes, servidores y trabajadores al organismo colegiado de cogobierno el Consejo Universitario, aplicando el sistema de elección universal, directa, secreta, obligatoria y en listas completas para todas las dignidades según corresponda; su constitución, funciones y atribuciones, constaran en el respectivo Reglamento de Elecciones de la UEA, que se dicte para el efecto”;

**Que,** el Honorable Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria I del 11 de noviembre de 2020, mediante Resolución HCU-UEA-224-UEA-2020, aprobó en primera instancia la tercera reforma al REGLAMENTO ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES, PARA EL MÁXIMO ORGANISMO COLEGIADO DE COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA;

**Que,** es necesario armonizar las disposiciones de elecciones de los representantes al organismo colegiado de cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES reformada al 18 de febrero de 2020; siendo necesario reformar el Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Empleados y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, segunda reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario el 09 de agosto del año 2018.

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Aprobar en segunda y definitiva instancia la tercera reforma al REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS







**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria II del 18 de noviembre de 2020



PROFESORES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES, PARA EL MÁXIMO ORGANISMO COLEGIADO DE COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.

**SEGUNDO.** - Trasladar el contenido de la presente resolución a la Procuraduría General de la Universidad Estatal Amazónica y Secretaría General, para gestión administrativa correspondiente.

**TERCERO.** - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General de la U.E.A., Decanatos, Coordinaciones, Estudiantes, Servidores y Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento.

**CUARTO.** - Disponer la publicación de la presente resolución, por los medios virtuales de la U.E.A.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

*Ruth Arias*



Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD.

**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

*Janina Jaramillo Ramírez*

**SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.**